

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Girardota, Antioquia

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MONICA CRISTINA CAÑAS VELEZ
Accionado: NUEVA EPS, CLINICA PRADO

MONICA CRISTINA CAÑAS VELEZ, mayor de edad y vecino de Barbosa- Antioquia, identificado con la C.C. 39.215.942 de Barbosa, Antioquia; actuando en causa propia y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA contra LA NUEVA EPS, CLINICA PRADO, con el objeto de que se protejan mis Derechos Constitucionales y Fundamentales a la Salud en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad Social Integral, a la igualdad, y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales me están siendo vulnerados; acción que fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. Tengo 39 años, beneficiaria del régimen contributivo en salud, afiliada a la NUEVA EPS.
2. MI médico tratante me diagnóstico, OTRAS ENDOMETROSIS, HEMORRAGIA VAGINAL, HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA, OTROS TIPOS DE OBESIDAD, DOLOR PELVICO Y PERINEAL, INFERTILIDAD FEMENINA NO ESPECIFICADA, LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION, SINDROME DE OVARIO POLIQUISTICO, EMBOLIA Y TROMBOSIS DE VENA NO ESPECIFICADA, para controlar dicha patología mi médico tratante me autorizo, UNA HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPARASCOPIA.
3. Fue ordenada para la clínica SOMA, pero en la clínica SOMA, manifiestan que soy paciente con clínica anotada, ahora con indicación de tratamiento quirúrgico, en la CLINICA PRADO, que es el único centro, especializado de la ciudad para el tratamiento de ENDOMETRIOSIS PROFUNDA. Y manifiestan que no es posible llevar a cabo el procedimiento en otra institución.
4. Señor Juez, aparte que he luchado mucho tratando de conseguir, para que me practiquen esta cirugía y/o procedimiento, queda claro que la única institución en la ciudad para practicarme este procedimiento, y es la CLINICA PRADO. Es decir, no hay otra institución que practique este procedimiento.

5. He solicitado que me presten el servicio, pero no ha sido posible que me ordenen para la CLINICA DEL PRADO, soy persona de escasos recursos. Señora Jueza, no cuento económicamente con solvencia para sufragar este tipo de gastos, y requiero de estos servicios.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Por lo expuesto, considero señora Jueza, que me está vulnerando los Derechos a la salud –Art. 49-, en conexidad con el Derecho a la Vida –art. 11 y Seguridad Social –art. 48, que igualmente atenta contra el Derecho a la Dignidad humana –ar. 1º-, derecho a la igualdad, derechos todos ellos contemplados en nuestra Constitución Política.

El comportamiento de LA NUEVA EPS y CLINICA PRADO no cumplen efectivamente con su misión y deber de prestar un buen servicio, ya que como lo ha difundido amplia y reiteradamente la jurisprudencia constitucional, los servicios de salud tienen dos connotaciones o facetas: de un lado, se ha reconocido como derecho; y del otro, como un servicio público, lo que indica que la salud debe prestarse de manera eficiente, oportuna y con calidad, observándose los principios de continuidad, integralidad e igualdad y atendándose a los de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se señalan en los artículos 48 y 49 de la Norma Superior.

PETICIÓN

1. Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a mi favor, los derechos constitucionales, fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a LA NUEVA EPS, Y A CLINICA PRADO que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, me resuelvan y me presten el servicio, toda vez que manifiestan que la CLINICA PARADO, es la única en la ciudad que me puede practicar este procedimiento, que LA NUEVA EPS, contrate, convenga con la CLINICA PRADO.
2. EXONERARME DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS, autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, me solucione y/o convenga con la entidad que tenga el servicio y en este caso es la CLINICA PRADO, el cual necesito lo antes posible, toda vez que ya manifestaron cual es la única entidad que tiene el servicio.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o habrá convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnostico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

6. Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de mi estado de salud; se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, terapias y demás elementos que me fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven; y en este caso ordenar que la prestadora contrate, me solucione y/o convenga con las entidades para que me practiquen el procedimiento: **UNA HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPARASCOPIA**, teniendo en cuenta que fue ordenada para la clínica SOMA, pero en la clínica SOMA, manifiestan que soy paciente con clínica anotada, ahora con indicación de tratamiento quirúrgico, en la CLINICA PRADO, que es el único centro, especializado de la ciudad para el tratamiento de ENDOMETRIOSIS PROFUNDA. Y manifiestan que no es posible llevar a cabo el procedimiento en otra institución, que la NUEVA EPS, contrate, convenga, con la CLINICA PRADO, para que me practiquen este procedimiento y ordenar que la CLINICA PRADO, acepte este convenio y/o contrato para que me presten el servicio que necesito.

PRUEBAS

I. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, derecho a la seguridad social integral, derecho a la igualdad, y demás derechos consagrados en la Constitución Política.

II. MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase Señor Juez tener como prueba documental la siguiente:

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del accionante
2. Copia de autorizaciones de servicios
3. Historias clínicas

III. JURAMENTO

(Cumplimiento al Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, contra la NUEVA EPS.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos de Derecho La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 45 y 86, y el Dec. 1983 de 2017 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para tramitar la presente tutela, en virtud de lo establecido en el Decreto 1983 del 30 noviembre de 2017, Artículo 1 numeral 1.

VI. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad demandada.

VII. NOTIFICACIONES

1. NUEVA EPS: Calle 9 C Sur # 50 F -116, Teléfono 3105900 en Medellín, Antioquia.
2. CLINICA PRADO
3. EL ACCIONANTE: Carrera 19 # 17 – 24 Interior 301, del Municipio de Barbosa Antioquia 3192366833/6044060425 mcanas0117@gmail.com

Atentamente,

MONICA CRISTINA CAÑAS VELEZ
C.C. 39.215.942 de Barbosa